



# EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.  
San Sebastián, N.º 4 - 1990.

- **Antonio Beristain.** "Presentación desde el recuerdo a colegas fallecidos" 7
  
- Symposium Internacional: "El hombre y la mujer voluntarios en Instituciones de internos: menores, adultos y centros de acogida a drogadictos"** ..... 11
- **Txaro Arteaga.** "Mujer y Voluntariado" ..... 15
- **Javier Sáenz de Buruaga.** "La intervención de la comunidad ante las drogodependencias" ..... 21
- **Bartolomeo Sorge.** "La experiencia vivida contra la criminalidad organizada en el Sur de Italia" ..... 29
- **Enrique Tortajada.** "Campo de trabajo en un Centro Penitenciario" . 39
  
- II Curso de Formación actualizada a funcionarios de Inst. Penitenciarias** ..... 49
- **Esther Giménez-Salinas i Colomer.** "Actualización profesional del Funcionario de prisiones" ..... 51
- **Enrique Ruiz Vadillo.** "La sociedad y el mundo penitenciario" ..... 63
- **Angel Miguel Sánchez.** "Misión sindical penitenciaria" ..... 79
  
- III Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras** ..... 97
- **Txaro Arteaga.** "Mujer y cárcel y Emakunde" ..... 103
- **David Beltrán Catalá.** "Estudios universitarios en Inst. Penitenciarias" 111
- **Robert Cario.** "Jóvenes y mujeres encarceladas" ..... 117
- **José Manuel Castells Arteche.** "Estudios universitarios en Instituciones Penitenciarias" ..... 133
- **Ana Messuti de Zabala.** "Piranesi: el espacio, el tiempo, la pena" .. 139
- **Enrique Ruiz Vadillo.** "La ciencia y la práctica en el campo jurídico-penal y en el criminológico" ..... 151
- **Javier Sáenz de Buruaga.** "Las drogas, la delincuencia y la cárcel: un punto de vista no jurídico" ..... 167
- **Luis M.ª de Zavalá.** "Libertad religiosa y cárcel: Hoy y mañana" .... 177
  
- **Antonio Beristain, Pedro Larrañaga, José Luis Jiménez.** "La Policía en la Comunidad Autónoma Vasca" ..... 189
- **Naciones Unidas.** "Convención sobre los Derechos del Niño" ..... 203
- **Juan Bautista Pardo.** "Presentación de publicaciones del IVAC-KREI" 225
  
- III Promoción de Criminólogos Vascos y Nombramiento de Miembros de Honor 229
- Memoria del IVAC-KREI ..... 245

EGUZKILORE

Número 4,  
San Sebastián  
Diciembre 1990  
111 - 116

## ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

David BELTRAN CATALA

*Fiscal de Vigilancia Penitenciaria  
del País Vasco*

**Resumen:** El autor realiza una exposición de los estudios universitarios desarrollados por los internos en las instituciones penitenciarias del País Vasco, así como de la problemática que conllevan.

**Laburpena:** Egileak, Euskal Herriko presondegietan barneratuek garatzen dituzten unibertsital ikasketez dihardu, halaber, batera daramaten problematika azalduz.

**Résumé:** L'auteur fait un exposé sur les études universitaires développés par les reclus dans les institutions pénitentiaires du Pays Basque, ainsi que sur les problèmes qui comportent.

**Summary:** The author accomplishes an exposition about the university studies developed by the prisoners in the Basque Country penitentiary institutions, as well as all the problems they involve.

**Palabras Clave:** Internos, Universidad, estudios, instituciones penitenciarias.

**Hitzik Garrantzizkoenak:** Barneratuak, Unibertsitate, ikasketak, presondegiak.

**Mots Clef:** Reclus, université, études, institutions pénitentiaires.

**Key Words:** Prisoners, university, studies, penitentiary institutions.

Abordar materia tan compleja, y en tiempo tan limitado como la que se me ha propuesto para esta mesa redonda hace inevitable eliminar una serie de aspectos que podrían haber sido tratados, por lo que espero que en esta selección previa haya acertado con los temas que puedan suscitar mayor interés a los asistentes.

Voy a hacer referencia en mi intervención a dos cuestiones:

Los estudios universitarios desarrollados por los internos en los Centros Penitenciarios del País Vasco. Qué tratamiento y problemática suscitan estos estudios universitarios en la Administración Penitenciaria.

## **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESARROLLADOS POR INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAIS VASCO**

Quizá es necesario como punto de partida señalar que todas las estadísticas criminales muestran que la marginalidad contribuye extensamente a la criminalidad, en la inmensa mayoría de los países los niveles educativos y culturales de los presos apenas si alcanzan los niveles de instrucción primaria obligatoria, y ello debido a que la inmensa mayoría de los presos proceden de clases sociales bajas o muy bajas, factor que es determinante a la hora de valorar los datos que voy a exponer. Ello sin perjuicio de que sea necesario abrir un "serio" proceso de reflexión en torno a este fenómeno, y debamos averiguar por qué el porcentaje de presos de clase media y alta es tan reducido, y sobre todo tan desproporcionado.

A primeros de Septiembre del presente año 1990 la población penitenciaria en Euzkadi era de unas 1.200 personas distribuidas en los tres centros de Martutene, Basauri y Nanclares de la Oca. El nivel educativo y cultural de este "universo" es muy variado y su determinación exigiría un profundo trabajo estadístico y sociológico; pese a ello sí dispongo de una serie de datos relativos a los estudios universitarios desarrollados por los internos:

Durante el curso académico 89-90, 38 presos han desarrollado estudios universitarios, con un variopinto resultado académico. De ellos, tan sólo 1 mujer. A su vez, 18 han realizado el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Las áreas de conocimiento seleccionadas han sido muy variadas, si bien hay una manifiesta preferencia por las carreras de Derecho y Ciencias de la Información:

Derecho:	14
Ciencias de la Información:	6
Geografía e Historia:	1
Psicología:	4
Filosofía:	2
Ciencias Económicas:	1
Ciencias de la Educación:	3
Filología:	3
Ingeniería:	1
Pedagogía:	1
Criminología:	2



Debe destacarse que algunos de ellos están en cursos muy avanzados de sus correspondientes carreras universitarias, y que incluso uno de los matriculados en la Facultad de Filosofía está realizando los trabajos de Doctorado.

Los estudios universitarios se dan, mayoritariamente, entre internos penados a largas condenas privativas de libertad. Sin embargo, en centros de preventivos, como el de Basauri, con un escaso número de presos en cumplimiento, es donde existe un mayor porcentaje de preparación de las pruebas para Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, sobre una población penitenciaria de alrededor de 250 internos, 6 superaron estas pruebas.

Un aspecto merece una especial mención, y que nos detengamos unos instantes a reflexionar sobre el mismo: existen en nuestra Comunidad Autónoma tres Universidades con un ámbito específico de actuación: la Universidad del País Vasco, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y la Universidad de Deusto; pues bien, de los 38 matriculados en estudios universitarios, 19 lo están en la UNED, 5 en Universidades de fuera del País Vasco, y el resto en la Universidad del País Vasco. Ni uno solo de ellos se encuentra matriculado en la Universidad de Deusto.

La UNED es, sin duda, la Universidad que por su propia configuración y fines cubre con mayor eficacia este campo tan específico de impartir la enseñanza universitaria en centro penitenciario. Función que cumple con rigor, sin dejarse llevar por “paternalismos” mal entendidos, y con un nivel de exigencia similar al que se establece para cualquier otra persona. Su organización y estructura específica se inserta en el complicado mundo de las Instituciones Penitenciarias, logrando uno de los ejemplos más esperanzadores de cómo, instituciones teóricamente ajenas a las funciones de tratamiento penitenciario, pueden desarrollar una gran labor y convertirse en una pieza básica e instrumento eficaz para cumplir con el fin constitucional de la pena de “reinserción” del condenado.

La Universidad del País Vasco desarrolla también una importantísima labor; sin embargo, su distinta estructura y organización, provoca una mayor dificultad para cumplir su función con rigor y con un adecuado nivel de exigencia, pudiendo constatarse que se cubren las dificultades organizativas con un gran voluntarismo, lo que redundará en ocasiones, en una menor exigencia de contenido al interno universitario.

Mención aparte merece la Universidad de Deusto. Es evidente que el coste económico de la enseñanza universitaria impartida en Deusto hace difícil, si no imposible, que un interno pueda hacer frente a tan elevado presupuesto. Sin embargo, no puede olvidarse que la Universidad, sea privada o sea pública, cumple una función “social”, por lo que resulta llamativo que ninguno de los presos del País Vasco desarrolle sus estudios en esta Universidad, máxime a la vista de la incardinación social que otras Universidades de la Compañía de Jesús han logrado tener, especialmente en países de Iberoamérica. Pero quizá, detrás de esto, subyace un problema más complejo que no es éste el momento de abordar. Basta dejar sobre la mesa ese dato, si bien sobre la separación entre Universidad y prisión me detendré posteriormente.

Sin embargo, cabe preguntarse ¿cómo se abordan por la administración penitenciaria estos estudios universitarios que desarrollan los internos?

Debemos partir de una reflexión inicial, que no por obvia, podemos dejar de señalar, estudiar una carrera universitaria en prisión tiene un doble mérito, pues a la dificultad que supone para cualquier persona que no se encuentra privada de libertad, se le suman los inconvenientes propios de realizarlo en una situación tan específica como la que tratamos.

La regulación de los estudios universitarios en la legislación penitenciaria la encontramos en los artículos 55 a 58 de la LOGP, y en los artículos 168 a 173 del Reglamento. La lectura sistemática de estos preceptos nos lleva de inmediato a una serie de conclusiones:

— Los estudios universitarios reciben un tratamiento diferenciado y marginal dentro de la regulación que sobre instrucción y enseñanza se contiene en la Ley y Reglamento penitenciario. Baste como muestra señalar que el Reglamento incluye la regulación sobre estos estudios en un capítulo denominado “Enseñanzas Especiales”, compartiendo “cartel” con la regulación relativa a enseñanzas de Educación Especial para deficientes mentales, y la educación preescolar para los hijos de las internas, que no hubieren alcanzado la edad de escolarización.

— Mientras la enseñanza de los tres ciclos que se mencionan en el artículo 155 (primer ciclo, 1.º y 2.º de EGB, segundo ciclo, 3.º, 4.º y 5.º de EGB, tercer ciclo 6.º, 7.º y 8.º de EGB) es tratada como una obligación de la Administración Penitenciaria, los estudios universitarios se entienden como una situación de “privilegio” del interno. Prueba de ello es que los dos primeros ciclos reseñados tienen carácter “obligatorio” para el interno y el tercero voluntario, siéndoles de aplicación a los tres la norma contenida en el artículo 156, conforme a la cual la asistencia de los internos a las clases para adquirir los conocimientos correspondientes a los ciclos señalados tendrá carácter preferente sobre las demás actividades del régimen del establecimiento, mientras que la enseñanza universitaria y media precisa de “autorización previa”, así el artículo 168 señala que:

“La autorización previa a los internos para cursar estudios medios o superiores comprenderá la facilitación de los trámites para su matriculación y el derecho a comunicar con sus profesores en orden al desarrollo de dichos estudios y la realización de los correspondientes exámenes”, y el artículo 169 insiste señalando:

“Los internos autorizados a cursar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior se procurarán a sus expensas los elementos necesarios para llevarlos a cabo. Si no dispusieren de medios para ello, la Administración penitenciaria hará las gestiones pertinentes para facilitárselos”.

— Encontramos ahí otra diferencia esencial en el trato recibido por la enseñanza universitaria, mientras la enseñanza básica está incluso por encima de la, si se me permite la expresión, “sacrosanta” normativa regimetal del centro penitenciario, (art. 156) la autorización para realizar estudios universitarios comprende exclusivamente:

- a.- La facilitación de los trámites para su matriculación.
- b.- El derecho a comunicar con sus profesores en orden al desarrollo de dichos estudios y a la realización de los exámenes, lo que deberá realizarse en la for-



ma que permita la "situación penal y penitenciaria del interno". Expresión que conlleva una enorme inseguridad, pues si bien la situación penal, en cuanto presos penados o preventivos podría tener una influencia para la forma de desarrollo de los exámenes (por ejemplo, un preventivo que debiera hacer el examen por correo en lugar de permitirle la salida del centro), es difícil entender cómo puede afectar la situación penitenciaria (clasificación, destino, sanciones, etc.) en la forma de desarrollo de esos exámenes. Por lo que en cualquier caso tales estudios quedan supeditados a la normativa regimental del centro.

— Sin embargo, no es ésta la última diferencia de trato recibida por los estudios universitarios o medios. Mientras la enseñanza de los tres ciclos indicados implica la obligación de la administración penitenciaria de facilitar los libros y material de estudio y trabajo, en la enseñanza universitaria el interno deberá facilitarse por sí mismo y con cargo a su propio peculio este material de trabajo. Material que no facilitará la administración penitenciaria, que sólo queda obligada a "realizar las gestiones pertinentes para facilitárselos" (art. 169).

— El último aspecto a destacar, fuente constante de queja de los internos, se refiere a la valoración que tal trabajo intelectual merece en orden a la redención de penas por el trabajo, pudiendo constatarse que tiene un trato, en cuanto a la valoración en días de redención, desigual en relación con otras actividades o trabajos mejor valorados y que suponen un esfuerzo menor (limpiezas de elementos comunes, cursos de gimnasia, etc.)

A grandes rasgos ésta es la situación actual de los estudios universitarios en instituciones penitenciarias, y de la misma podríamos extraer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** Resulta imprescindible que en las Universidades del País Vasco exista un Departamento o Sección que coordine todas las cuestiones relativas a internos que desarrollan estudios universitarios, a fin de que se sustituya el "voluntarismo" individual por una ordenada gestión administrativa de la enseñanza universitaria en Centros Penitenciarios.

**SEGUNDA:** Los Centros Penitenciarios deben concebir los estudios universitarios como un eficaz mecanismo de reinserción y no como un privilegio para los internos, y en consecuencia no supeditar tal actividad intelectual a la normativa regimental.

**TERCERA:** Debe llevarse a cabo una valoración real y proporcionada del esfuerzo que implica el estudio de una carrera universitaria en prisión a los efectos de redención de penas por el trabajo.

**CUARTA:** Sería conveniente que en los casos en que el tratamiento penitenciario lo permita se adecuara el grado de tratamiento a fin de posibilitar y facilitar al máximo los estudios penitenciarios, concediendo, por ejemplo, el régimen abierto.